



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 3347029

**Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2021-00403-00**  
**CUADERNO: 1.-DIGITAL**

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Revisadas las diligencias y con el fin de establecer la notificación del demandado, tenemos que: bajo el radicado número 07 al 11 del expediente virtual obra correo (22-09-2021) y los anexos que indica la apoderada de la parte actora, son prueba del envío de ellos al demandado, sin poderse establecer con éstos, la fecha de envío de la notificación al correo de aquel de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; luego con fecha 23 de septiembre de 2021 radicado 12 y 12.1 obra solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado; ingresando al despacho y profiriendo auto de fecha 15 de febrero de 2022, donde se ordenó: *"previo a resolver sobre la notificación personal al demandado, sírvase la parte actora acreditar en debida forma la fecha del envío a través del correo electrónico de la notificación al señor JULIÁN DAVID MÉNDEZ CAMELO"*, en cumplimiento a lo anterior, la apoderada allega correo de fecha 9 de junio de 2022 anexando cotejado el envío de la demanda, los anexos, el citatorio y la certificación expedida por la empresa de correos donde se certifica que la misma fue recibida el 6 de junio de 2022.

Si bien es cierto, el demandado solicitó el Amparo de Pobreza de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 y s.s del C. G del P. el día 23 de septiembre de 2021; aún no se ha podido establecer, la fecha en la cual fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa del demandado, y atendiendo el escrito presentado por el mismo, el que cumplen con los requisitos del art 151 del C. G del P. se ampara por pobre al señor **JULIÁN DAVID MÉNDEZ CAMELO**, para lo cual se dispone:

Designar como apoderada a la Dra. GRACE ADRIANA CUBILLOS DELGADO, de la lista de amparo de pobreza de esta sede judicial, quién pude ser notificado a la dirección electrónica [adrybufetedeabogados@hotmail.com](mailto:adrybufetedeabogados@hotmail.com) oportunamente la **SECRETARÍA**; comuníquese esta determinación telegráficamente haciéndole las advertencias de ley. El amparado demandando, no está obligado a prestar cauciones, pagar expensas por honorarios de auxiliares de a justicia ni otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo,

se le advierte al amparado, que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, será sancionada de conformidad con lo ordenado por la ley.

Una vez el auxiliar de la justicia investido, como apoderado del amparado por pobre acepte la designación se seguirá el trámite correspondiente.

**Comuníquese por el medio más expedito.**

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

|                                                            |
|------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b><u>118</u></b>              |
| HOY: <b>12 de agosto de 2022</b>                           |
| A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)                       |
| <b>LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS</b><br><i>Secretaria</i> |

*MTP*